

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Salud y Consumo	DECRETO 23/2001 de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la prevención de las encefalopatías espongiformes transmisibles	II.0.18 §
---	---	--------------

DECRETO 23/2001 de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la prevención de las encefalopatías espongiformes transmisibles.¹

BOA núm. 18, de 12 de febrero de 2001

La Decisión (2000/764/CE) de 29 de noviembre de 2000, de la Comisión Europea, ha establecido normas relativas a la detección de la encefalopatía espongiforme bovina en los animales bovinos y a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Tales normas someten a los animales bovinos de mayor riesgo, de más de treinta meses de edad, a pruebas rápidas autorizadas a partir del 1 de enero de 2001 y a todos los animales bovinos de más de treinta meses de edad objeto de un sacrificio normal para el consumo humano a pruebas rápidas de detección a partir del 1 de julio de 2001, a más tardar.

Por otro lado, y en tanto no existan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón instalaciones de incineración o tratamiento previo adecuados para el tratamiento de los materiales especificados de riesgo, se contempla el enterramiento como método excepcional para la destrucción de cadáveres animales, al amparo del artículo 3.2 de la Directiva 90/667/ CEE del Consejo de 27 de noviembre de 1990.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión 30 de enero de 2001,

DISPONGO

Artículo 1. *Pruebas de detección.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 1 de la Decisión (2000/764/CE) de la Comisión Europea, de 29 de noviembre de 2000, y a los efectos del número 3 del mismo artículo, todos los animales bovinos de más de 30 meses de edad destinados a su sacrificio en Aragón para el consumo humano se someterán, a pruebas rápidas de detección autorizadas.

Artículo 2. *Prohibición de sacrificio.*

Se prohíbe el sacrificio de animales ovinos/caprinos y bovinos en las explotaciones ganaderas sin la previa autorización de los servicios veterinarios oficiales del Departamento de Agricultura.

¹ Texto de difusión científico-divulgativa, sometido a cláusula de Exención de Responsabilidad. Prevalecerá en todo caso el texto normativo publicado en el BOA de conformidad con la Ley

02 de junio de 2010	Secretaría General Técnica Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales Sección de Información y Documentación	1
---------------------	---	---

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Salud y Consumo	DECRETO 23/2001 de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la prevención de las encefalopatías espongiformes transmisibles	II.0.18 §
---	---	--------------

Artículo 3. *Infracciones y sanciones.*

Las conductas que infrinjan lo previsto en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre Epizootias y en el Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de aquélla.

Disposiciones adicionales

Primera. Autorización excepcional.

Excepcionalmente, y mientras no sea posible la destrucción de cadáveres animales considerados como materiales especificados de riesgo por los métodos previstos en el apartado 3 del Anexo I de la Decisión 2000/418/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2000, se podrá autorizar el enterramiento "in situ", controlado por los servicios veterinarios oficiales del Departamento de Agricultura, en los términos del Reglamento de la Ley de Epizootias o, en su caso, en la Orden que dicte al efecto el Consejero de Agricultura.

Segunda. Eliminación de harinas y residuos.

Las harinas de carne producidas por las industrias de transformación autorizadas de acuerdo al Real Decreto 2224/1993, de 17 de noviembre, así como los residuos no peligrosos procedentes de los materiales especificados de riesgo previamente tratados en industrias específicas para este fin, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, se destruirán, mientras no se disponga de otros medios, por incineración o inhumación en vertederos controlados de la Comunidad Autónoma.

Tercera. Autorización a los Departamentos.

Se autoriza a los Consejeros de Agricultura y Sanidad, Consumo y Bienestar Social para, en el ámbito de sus competencias, llevar a cabo las medidas contempladas en los Convenios que puedan establecerse con otras Administraciones Públicas y para celebrar los contratos precisos derivados de ellos, incluida su tramitación por el procedimiento de emergencia, para el cumplimiento del Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo normativa.

Se faculta a los Consejeros de Agricultura, Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Medio Ambiente, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto, así como para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la adopción de medidas de prevención y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles.

02 de junio de 2010	Secretaría General Técnica Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales Sección de Información y Documentación	2
---------------------	---	---

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Salud y Consumo	DECRETO 23/2001 de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la prevención de las encefalopatías espongiformes transmisibles	II.0.18 §
---	---	--------------

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza a 30 de enero de 2001.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA

El Consejero de Sanidad, Consumo
 y Bienestar Social,
ALBERTO LARRAZ VILETA